

100.28.02

**RESOLUCION REGLAMENTARIA N°. 007 DE 2023  
(Marzo 22)**

***“Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca”***

**LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, en especial, las contenidas en el art. 272 y Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 489 de 1998; Decreto N°1716 de 2009, compilado en el Decreto N°1069 de 2015 y Decreto N°403 de 2020, Ordenanzas 101 y 122 de 2001, Resolución Reglamentaria 012 de 2020, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagró que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción y a la omisión de las autoridades públicas.

Que el artículo 209 Ibídem, determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales. y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Artículo 65B, del Decreto Nacional 1716 de 2009, se establece:

*"Artículo 65B. Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.*

*Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad."*

Que el Decreto, N°1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, definió al Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis, y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que el Decreto, N°1069 de 2015, al establecer las funciones del Comité de conciliación de las entidades públicas, cualquiera fuera su orden, la de *"Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico"* y *"Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la Entidad"*,

Que mediante Resolución Reglamentaria N°012 del 27 de agosto de 2020, por la cual se integra el Comité de Conciliación de la CDVC, donde se establecieron como funciones del comité de la Entidad *"Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico"* y *"Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la Entidad"*, las cuales deben ser aplicables a los casos con identidad fáctica y jurídica en los que la Entidad hace parte, con el fin de asistir a las diferentes instancias judiciales con una posición institucional unificada y coherente.

Que el comité de Defensa Judicial y Conciliación, teniendo en cuenta las acciones judiciales y extrajudiciales en las que la entidad hace parte como demandada o convocada, que han sido estudiadas y puestas a su consideración, ha implementado las políticas en materia de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico y así mismo su manual, atendiendo la Circular Externa N°. 5 de 27 de septiembre de 2019, emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), se adoptó y se aplicó la metodología para la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico en la CDVC.



100.28.02

**RESOLUCION REGLAMENTARIA N°. 007 DE 2023  
(Marzo 22)**

**“Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca”**

Que en aras de unificar las recomendaciones y directrices impartidas por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación a título de prevención de daño antijurídico y la defensa judicial, y con el fin de mitigar los hechos generadores del daño, se consideró necesario implementar las políticas de Gestión Jurídica, Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la CDVC.

El Comité de Conciliación de la CDVC en sesión del 22 de marzo de 2023, aprobó la Política de Prevención del Daño Antijurídico, adoptando la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE- y en consecuencia, se elaboró la política de prevención del daño antijurídico y los lineamientos para mitigar las posibles causas.

Conforme a lo expuesto, es necesario adoptar e implementar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la CDVC, con el propósito de prevenir aquellas situaciones administrativas, técnicas, jurídicas o de cualquier otra índole que puedan significar reclamaciones judiciales o demandas contra la CDVC.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Adoptar e implementar la Política de Prevención y del Daño Antijurídico en la CDVC 2023 - 2025, documento que forma parte integral de la presente resolución.

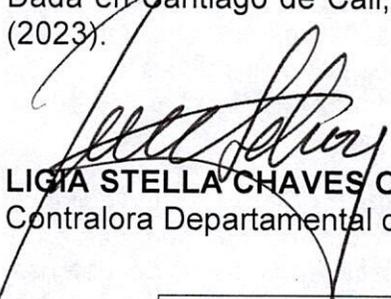
**ARTICULO 2°.-** Designar para la verificación de la implementación, seguimiento y control a las acciones contempladas en el plan de acción al Jefe de la Oficina Jurídica y miembro del Comité de Conciliación.

**ARTICULO 3°-** La actualización y los ajustes a la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la CDVC, se realizará en cada cuatrenio o cada vez que se requiera, de conformidad con los lineamientos que para tal fin establezca la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTICULO 4°.-** El presente acto administrativo será publicado en la página web de la CDVC y rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

  
**LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ**  
Contralora Departamental del Valle del Cauca

	Nombre	Cargo	
Proyectó	Rosa Liliana Ogonaga Antury	Profesional Universitario	
Revisó	Pedro Pablo Parales Pérez	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Comité de Conciliación CDVC		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## **POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**



120.23

**POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO DE LA CONTRALORIA  
 DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**

**Contenido**

1.	<i>Introducción</i> .....	2
2.	<i>Objetivo</i> .....	4
3.	<i>Alcance</i> .....	5
4.	<i>glosario</i> .....	5
<b>5.</b>	<b>PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO</b> .....	<b>8</b>
<b>6.</b>	<b>DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO EN LA CDVC</b> .....	<b>8</b>
<b>7.</b>	<b>IDENTIFICACION DE CAUSAS O PROBLEMAS A RESOLVER</b> .....	<b>8</b>
	➤ <i>Frente al Derecho De Petición: Se identifica dado el número de tutelas impetradas en contra de la Entidad, que la mayoría obedece al vencimiento del término de respuesta al peticionario o respuestas superfluas que no resuelven el fondo de lo que se peticiona.</i> .....	8
<b>8.</b>	<b>MEDIDAS Y MECANISMOS QUE SE ADOPTARÁN PARA CORREGIR EL PROBLEMA A RESOLVER Y ACCIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN</b> .....	<b>9</b>
	8.1 <i>Generalidad en Materia de Defensa Jurídica en la CDVC</i> .....	9
<b>9.</b>	<b>POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO</b> .....	<b>11</b>
	9.1 <i>Frente a Derecho de Petición</i> .....	11
	9.2 <i>Frente a la Defensa Judicial</i> .....	13
<b>10.</b>	<b>POLÍTICAS GENERALES DE PREVENCIÓN:</b> .....	<b>14</b>
	10.1 <i>En materia de derecho de petición</i> .....	14
	10.2 <i>En materia de acciones constitucionales.</i> .....	14
	10.3 <i>En materia de procesos contenciosos administrativos.</i> .....	15
	10.4 <i>En materia de procesos penales.</i> .....	15
	10.5 <i>En materia contractual.</i> .....	16
	10.6 <i>En materia de cumplimiento y pago de sentencias</i> .....	18
	10.7 <i>En materia de responsabilidad fiscal</i> .....	19
	10.8 <i>Respecto de la actuación en materia disciplinaria.</i> .....	19
	10.9 <i>en materia de conciliaciones.</i> .....	19
<b>11.</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS, SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN:</b> .....	<b>20</b>

## 1. Introducción

Según el artículo 90 de la Constitución Política *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”*. Eventos en los cuales se establezca que la conducta realizada por el agente estatal genere una condena donde se ordene la reparación de un daño y que de la misma se haya calificado a título de dolo o culpa grave, caso en el cual se deberá repetir contra el agente estatal que causo el daño.

Motivo por el cual, la prevención del daño antijurídico como política institucional de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca cobra especial importancia. Es por ello, que se requiere definir lineamientos que permitan su formulación e implementación, dicha política contribuye a un deber funcional de parte de algunos funcionarios que conforman el nivel directivo de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca quienes por disposición normativa conforman el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Al respecto la Ley 446 de 1998, que adicionó la Ley 23 de 1991, señala en su artículo 75 que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Sobre la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial el artículo 2 del Decreto 1069 de 2015 que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto 1069 de 2015 dispone que;

*“El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:*

- 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.*
- 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.*
- 3. El jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el secretario Jurídico o su delegado.*
- 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.*

*La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.*

**PARÁGRAFO 1º.** *Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el secretario técnico del Comité.*

**PARÁGRAFO 2º.** *Los comités de conciliación de entidades y organismos del orden nacional podrán invitar a sus sesiones la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.*

*(...)*

En las voces del Decreto 1069 de 2015 Dicho comité se define como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis, y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Por esta cauca la Contraloría Departamental del Valle del Cauca expidió la Resolución Reglamentaria No.012 del 27 de agosto de 2020, *“por la cual se integra el Comité de Conciliación de la CDVC”*, donde se establecieron como funciones del comité de la Entidad *“Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijuridico”* y *“Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la Entidad”*, que les serán aplicables a los casos con identidad fáctica y jurídica en los que la Entidad hace parte, con el fin de asistir a las diferentes instancias judiciales con una posición institucional unificada y coherente.

Se destaca que ante el comité de Defensa Judicial y Conciliación de la CDVC se ha sometido a estudio acciones judiciales y extrajudiciales en las que la entidad hace parte, del mismo se ha presentado las recomendaciones en materia de defensa judicial y de prevención del daño antijuridico, las cuales se ha dado a conocer a las diferentes áreas y dependencias de la Entidad, en aras de evitar la recurrencia de los hechos generadores del daño antijuridico.

Que en aras de unificar las recomendaciones y directrices impartidas por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación a título de prevención de daño antijurídico y la defensa judicial, y con el fin de mitigar los hechos generadores del daño, se consideró necesario implementar las políticas de Gestión Jurídica, Prevención del Daño Antijuridico y Defensa Judicial de la CDVC.

Que el documento denominado *“POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO DE LA CDVC”* propuesto por la Oficina Jurídica de la Entidad como consta en acta de comité N°2-2023, el cual fue analizado en conjunto por el Comité de Conciliación y se hizo los ajustes de acuerdo a las observaciones realizadas por los integrantes, se aprobó dicha política como consta en acta de comité N°.04-2023.

De conformidad con la Circular Externa No. 5 de 27 de septiembre de 2019, emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), se adoptó y se aplicó la metodología para la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

El Comité de conciliación de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en ejercicio de sus competencias legales, adopta la siguiente política de prevención del daño antijurídico cuyo objetivo es constituirse en herramienta guía para todos los colaboradores de la Entidad en sus actividades administrativas, Judiciales y extrajudiciales.

En acta N°002 febrero de 2023, los miembros del comité de conciliación de la CDVC, se evidencia la obligación legal de cumplir con las normas antes referenciadas y previo análisis de las causas frecuentes en que la entidad es accionada o demandada en los últimos 3 años, y que fuera presentado por la Secretaria Técnica del Comité, le solicitan proyectar una política de Prevención del daño antijurídico de la CDVC, el cual fue enviado previamente a cada integrante de Comité, para su estudio, aportes y modificaciones a que hubiera lugar para ser aprobado en la próxima reunión del Comité de Conciliación.

Que, en sesión del 22 de marzo de 2023, como consta en acta N°04 de 2023, es aprobado la política de Prevención del daño antijurídico de la CDVC la que se expone a continuación.

## **2. Objetivo**

El objetivo principal y primordial de esta política, es construir una herramienta destinada a la prevención del daño antijurídico en la actividad desplegada por la CDVC, de manera que se puedan evitar las acciones u omisiones al interior de la Entidad que vulneren el régimen jurídico aplicable y afecten los intereses de la misma; además de adoptar las medidas necesarias para evitar su ocurrencia y posterior litigiosidad.

Esta política también es un plan de acción integral que requiere la coordinación e insumos de las distintas dependencias de la CDVC, constituyéndose así en un proceso transversal, cuyo objeto sea, solucionar, mitigar o controlar la problemática generadora del daño. Posteriormente los hechos a prevenir deberán priorizarse para enfocar los esfuerzos de generación de políticas de prevención del daño en aquellos asuntos que representen o puedan representar mayor litigiosidad y pagos por concepto de condenas en contra de la entidad, pese a que por mas de 8 años a la fecha, no se han tenido fallos en contra de este Órgano de Control.

En esencia, se pretende coordinar de forma simultánea, la prevención del daño y la defensa judicial, no sólo desde el origen de una demanda o acción en contra de la Entidad, teniendo en cuenta que la prevención del daño antijurídico por parte de las entidades estatales obedece a la necesidad de reducir progresivamente hasta su eliminación las reclamaciones administrativas, prejudiciales y judiciales que se puedan presentar por acción u omisión de sus servidores públicos y contratistas, se entrega como producto, una política, junto con

documento de proceder en el caso de procesos judiciales o acciones constitucionales, y aspectos relevantes para el comité de conciliación.

Con el presente documento se procura, garantizar que aquellos procesos judiciales en los que sea parte la Contraloría Departamental del Valle del Cauca sean atendidos de manera ágil, dentro de los términos legales, y en beneficio de los intereses de la entidad. Además, esboza aspectos de naturaleza preventiva, para evitar la ocurrencia o disminuir los efectos dañinos del debate extrajudicial o judicial.

Ahora bien, el propósito de esta Entidad es evitar en su totalidad la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que le pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que generen para la misma no solo costos de carácter monetario, sino también la responsabilidad de sus servidores; por lo tanto, es procedente elaborar la presente política que contiene la Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Entidad, basada en lineamientos o recomendaciones dirigidas a todos los servidores de la Entidad, tendientes a prevenir la configuración del daño antijurídico y a evitar o disminuir la ocurrencia de los efectos dañinos del debate extrajudicial o judicial.

En observancia a las anteriores consideraciones, se hace imperioso entonces, dar curso a la expedición de la política de prevención del mismo, en los términos que se desarrollarán a continuación.

### **3. Alcance**

La prevención del daño antijurídico y sus políticas de prevención en procura de la defensa de los intereses de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recaen en cada uno de los funcionarios que integran la entidad, independiente a la dirección, subdirección o área a la que pertenezcan.

### **4. glosario**

Detrás de la concepción del daño antijurídico, se encuentran los siguientes elementos, cuyas definiciones harán parte integral de la presente política.

1. **Daño Antijurídico:** Reseñado en el art. 90 de la Carta Fundamental de 1991, expresa la responsabilidad del Estado por la acción u omisión de sus funcionarios, causando un daño a la ciudadanía que esta no se encuentra en capacidad de soportar, y la consecuente responsabilidad del Estado y, por consiguiente, del funcionario.

En tal orden de ideas, véase que la Corte Constitucional reseñó sobre el daño antijurídico, lo siguiente:

*"Del contenido del artículo 90, la Corte ha extraído dos premisas jurídicas distintas, aunque poseedoras de una lógica dependencia instrumental: la primera hace*

*referencia a la responsabilidad patrimonial del Estado, y el deber de responder por el daño antijurídico que le sea imputable, el cual puede ser igualmente generado por la acción o la omisión de las autoridades públicas; y la segunda, referida a la responsabilidad del servidor público por el daño antijurídico causado con su conducta dolosa o gravemente culposa como agente estatal, y al deber del Estado de repetir en su contra”.*

La jurisprudencia ha definido tal concepto como *"la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho"*, en otros términos, aquel que se produce a pesar de que *"el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación”.*

- 2. Acción de Repetición:** Es la facultad que tiene el Estado, para ejercitar una acción civil de carácter patrimonial en contra del servidor o exservidor público (funcionario de carrera o contratista en los eventos a los que haya lugar) que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar al reconocimiento de una indemnización por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.

La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial, orientada a garantizar los principios de moralidad y eficiencia de la función pública, sin perjuicio de los fines retributivo y preventivo inherentes a ella.

La Acción de repetición establecida en el art. 142 del CPACA, que reza: *"Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de determinación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o exservidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado."*

- 3. Comité de conciliación:** Es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. En cada caso específico, decidirá sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos sujetándose de manera estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a Investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.
- 4. Política de prevención del daño antijurídico:** Es el conjunto de acciones administrativas de carácter preventivo tendientes no solo a impedir o evitar que se configure un daño antijurídico originado por la acción u omisión de los servidores

públicos en el cumplimiento de las funciones asignadas, o de los contratistas en la ejecución de sus actividades, sino además a fomentar las buenas prácticas por parte de cada una de las dependencias y contribuir a la disminución y eliminación de las causas que generan controversias judiciales.

Tomando en consideración que, en la Entidad, no existen a la fecha, ninguna suma causada por condenas judiciales que ameriten una revisión a fondo del tema, según lo que se reseña en la política de prevención del daño antijurídico debe hacerse una evaluación de las causas que originan el incumplimiento de las diversas obligaciones, con el fin de evitar el inicio de acciones judiciales que apremien a los particulares a dar cumplimiento a dichas obligaciones.

5. **Providencia judicial ejecutoriada:** Se trata de toda decisión que resuelve de manera definitiva sobre las pretensiones de la acción judicial, sea auto o sentencia, proferida por el titular de un despacho judicial, que declara y ordena obligaciones de dar, hacer o no hacer, a cargo de la CDVC o de un particular, contra la cual no proceda ningún recurso, no se interpongan, o hayan vencido los términos para interponerlos.
6. **Resolución de pago:** Es el acto administrativo de ejecución mediante el cual se liquidan las sumas adeudadas, se ordena su pago y se adoptan las medidas necesarias para el cumplimiento de una providencia judicial o de un acuerdo conciliatorio.
7. **Acto de cumplimiento:** Es la resolución que ordena cumplimiento a las órdenes judiciales contenidas en las providencias judiciales, definiendo los esquemas de coordinación y articulación, que sean necesarios.

En los casos que se requiera se incluyen actividades puntuales a cargo de la entidad que corresponda, se adoptará un cronograma de ejecución y se indicarán las determinaciones presupuestales a cargo de cada entidad. (en el evento que la sentencia condene varias entidades)

8. **Prevención:** Se refiere a la preparación con la que se busca evitar, de manera anticipada, un riesgo, un evento desfavorable o un acontecimiento dañoso, lo cual implica el tomar las medidas necesarias y más adecuadas con la misión de contrarrestar un perjuicio, en Colombia las leyes 446 de 1998 y 1563 de 2012 establecen entre otros;
  - la conciliación;
  - el arbitraje y
  - la amigable composición.
  - Negociación

## 5. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

La Prevención del Daño Antijurídico hace parte de la Defensa Judicial y consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad. En este caso, la política de prevención del daño antijurídico debe ser proferidas por el Comité de Conciliación de la entidad atendiendo los lineamientos que defina la Oficina Jurídica de la Entidad quien analizará la pertinencia de adoptarlas. Esto, con el fin de generar buenas prácticas al interior de la Entidad, así como identificar las acciones y/u omisiones que podrían afectar la gestión de la CDVC, con el fin de tomar decisiones para evitar su materialización, analizando las causas y proponiendo acciones que permitan la materialización y/o configuración del mismo.

## 6. DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO EN LA CDVC

En la formulación de la política de prevención, es necesario contemplar agotar las siguientes etapas;

- 1) Identificación del problema: constituye un hecho generador del daño antijurídico.
- 2) Planteamiento de la posible solución: describe la propuesta para resolver, disminuir, contrarrestar o eliminar el daño.
- 3) Seguimiento: se determina en la eficacia de la solución planteada.

Una vez, identificado el hecho generador del daño antijuridico, la dependencia o cada una de las dependencias donde se haya presentado el presunto daño o donde ocurre la falla, trabajara de manera armónica, coordinada y colaborativa con la oficina jurídica en aras de formular, recomendar o plantear la línea de acción a aplicar en la causa y el aporte del insumo correspondiente que permita identificar, controlar o mitigar la causa del hecho generador del daño.

Identificado el hecho dañoso y planteada la posible solución, la oficina jurídica presentará el proyecto al comité de conciliación para su correspondiente aprobación. La decisión adoptada por el comité de conciliación de la CDVC es de obligatorio cumplimiento.

## 7. IDENTIFICACION DE CAUSAS O PROBLEMAS A RESOLVER

- **Frente al Derecho De Petición:** Se identifica dado el número de tutelas impetradas en contra de la Entidad, que la mayoría obedece al vencimiento del término de respuesta al peticionario o respuestas superfluas que no resuelven el fondo de lo que se peticiona.

- **Frente al proceso de responsabilidad fiscal:** acciones de nulidad y restablecimiento del derecho de los fallos con responsabilidad fiscal, se evidencia que entre los años 2019 al 2022 la CDVC fue objeto de la mayor cantidad de demandas, entre ellas por violación al debido proceso y presunta ilegalidad del fallo con responsabilidad fiscal.
- **Frente al proceso administrativo sancionatorio fiscal:** Presunta vulneración al debido proceso de actos particulares expedidos en ejercicio de la acción sancionatoria fiscal. Se evidencian demandas donde se alega entre otros aspectos: violación al debido proceso, falsa o falta motivación, vulneración de normas en la que debió fundarse el acto.

## 8. MEDIDAS Y MECANISMOS QUE SE ADOPTARÁN PARA CORREGIR EL PROBLEMA A RESOLVER Y ACCIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN

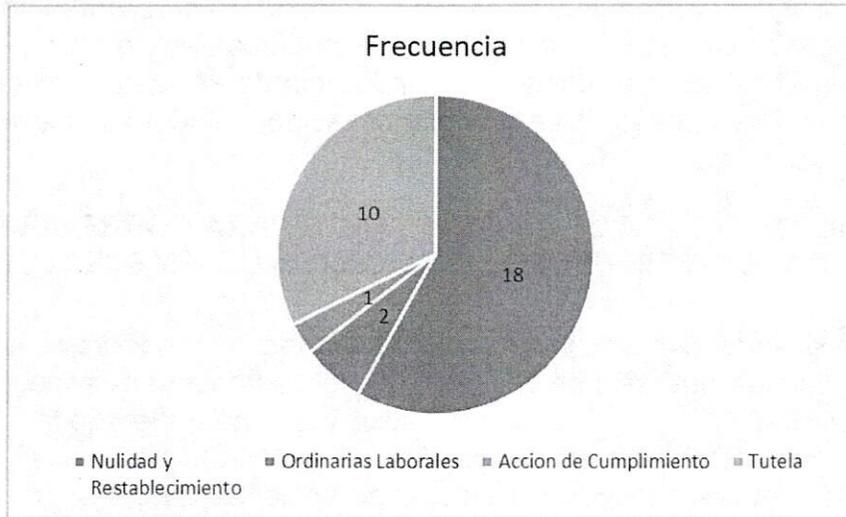
Con el objeto de prevenir y contrarrestar las acciones, hechos y operaciones administrativas que provocan las causas que se han relacionado con anterioridad, específicamente en lo que se ha considerado como el problema a resolver, y que ha generado la litigiosidad contra la entidad, es necesario establecer estrategias para eliminarse o disminuirse en sus mínimas proporciones por lo tanto, se acogen las siguientes acciones que, se ven representadas a través de mecanismos o medidas para la prevención del daño antijurídico dentro de la Entidad:

- Causas Medida ¿Qué Hacer?
- Mecanismo o ¿cómo hacerlo? ¿Cuándo hacerlo?
- Responsable ¿Quién lo va a hacer?
- Mejorar la gestión de la información dentro de este Órgano de Control para diagnosticar las problemáticas judiciales y las respectivas soluciones.

### 8.1 Generalidad en Materia de Defensa Jurídica en la CDVC

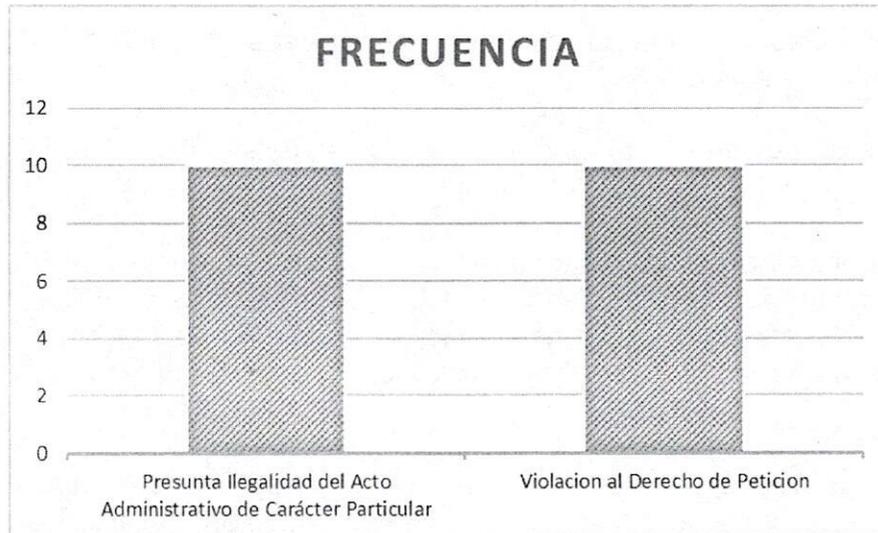
La litigiosidad en la Contraloría Departamental del Valle, según el periodo estudiado es baja, ascendió a un total de veintiún (21) procesos, entre los que se encuentra; ordinarias laborales (2), nulidades y restablecimiento del derecho (18) y acción de cumplimiento (1), y un promedio de tutelas (29) tramitadas por año, como se evidencia en los siguientes cuadros:

Periodo analizado		Desde	1/01/2019	Hasta	31/12/2022
Tipo de Insumo	Tipo de Accion	Causa General		Frecuencia	Valor
Demandas	Nulidad y Restablecimiento	Violaciona al Debido Proceso e Ilegalidad del Acto Administrativo que Declara Fallo con Responsabilidad		18	\$ 2.845.008.778
	Ordinarias Laborales	No Reconocimiento de Pension por Parte de		2	\$ -
	Accion de				



Representa la identificación de la actividad litigiosa

Paso dos: análisis de las causas primarias o subcausas							
Causa general priorizada	Hechos	Causas primarias o subcausas	Frecuencia	Valor	Área generadora de la conducta	¿Prevenible?	Prioridad
Presunta Ilegalidad del Acto Administrativo de Carácter Particular	Fallos con Responsabilidad Fiscal y Sanciones Pecuniarias en Procesos Fiscales Sancionatorios	Presunta Violacion al Debido Proceso	10	N/A	Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal y Subcontraloría	Si	Media
Violacion al Derecho de Peticion	No Responder de Fondo	Incumplimiento al Termino Legal de Respuesta	10	N/A	Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva	Si	Alta



Representa las causas primarias de litigios

## 9. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO

### 9.1 Frente a Derecho de Petición

El derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución, se encuentra reglamentado a través de la Ley 1755 de 2015, y en las demás disposiciones contenidas en circulares y lineamientos emitidos por esta Entidad.

Se debe observar cuidadosamente, el procedimiento de "*Trámite de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Ciudadanía*", enmarcado dentro de las competencias asignadas a cada una de las dependencias de la Entidad sin perjuicios de las demás normas nacionales y/o distritales que regulen la materia, o que modifiquen o sustituyan las disposiciones antes señaladas.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los días (10) días siguientes a su recepción.
- 2) Las peticiones de carácter general deberán resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.
- 3) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a

la vez, el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Debe tenerse en cuenta que la respuesta a cualquier petición debe reunir las siguientes características:

De conformidad concluido por la Corte Constitucional, en Sentencia T- 158 de 2018, "*...se ha advertido en reiteradas oportunidades que, so pena de ser inconstitucional, esta debe cumplir con los requisitos de (i) oportunidad; (ir) ser puesta en conocimiento del peticionario y (si) resolverse de fondo con claridad, precisión, congruencia y consecuencia con lo solicitado.*"

Consecuente con lo anterior, y, atendiendo la perentoriedad de los términos y con el fin de evitar el inicio de procesos disciplinarios por la pretermisión de los mismos o retardos injustificados en el pronunciamiento y la presentación de acciones de Tutela contra la Entidad, se debe acudir a las herramientas tecnológicas que se encuentren disponibles.

Ahora, el artículo 55 de la Ley 1755, establece: "*Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales*".

En momentos como el actual, es de vital importancia el uso de las tecnologías de la Información y las telecomunicaciones TIC, a través de las aplicaciones o medios dispuestos por la CDVC. Conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2021.

Por lo anterior, y atendiendo los principios de celeridad, eficacia y economía consagrados en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), así el interesado haya manifestado que solicita pronunciamiento a la dirección de su residencia y/o domicilio, se enviará la respuesta al correo electrónico dejado por el usuario al momento de radicar su petición. Tratándose de peticiones reiterativas, es necesario que la CDVC se pronuncie, pero basta con remitir al interesado las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos o solicitudes sustancialmente nuevos.

En relación al hecho de cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley 1755 del año 2015, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en la página web de la entidad para que puedan acceder a la misma por los usuarios y seguir las sub reglas establecidas por la Honorable Corte Constitucional en las sentencias T-466 de 2004 y T-588 de 2008, las cuales se pueden presentarse en los siguientes términos:

Los tipos de peticiones presentadas deben detallarse, proceder a identificar e individualizar las organizaciones y promotores formales o informales que impulsan las solicitudes.

Se debe dar suficiente publicidad al escrito de respuesta por diferentes medios (digitales, correos electrónicos), de tal manera que se garantice efectivamente que los peticionarios directos puedan tener conocimiento de la contestación brindada.

Igualmente, cuando sea del caso, es conveniente remitir la respuesta a las directivas de las organizaciones que han impulsado y coordinado la presentación de las distintas solicitudes. Cuando se esté ante organizaciones informales, se debe hacer el esfuerzo de identificar y notificar a los líderes de estas y dejar las constancias del caso en el expediente.

La respuesta generada debe contar con todos los elementos necesarios para predicar que ésta ha sido de fondo, señalando los nombres de los interesados o de las organizaciones sociales y atendiendo a las cuestiones planteadas por éstos.

De cada una de estas acciones deben conservarse y custodiarse las evidencias que permitan ejercer el derecho de defensa de la entidad antes los peticionarios, y/o las acciones judiciales que pudieran promoverse.

En caso de no tener información sobre un correo electrónico del peticionario interesado, la respuesta deberá ser enviada a la Personería municipal con el fin de activar otros mecanismos de información que permitan ubicarlo, mientras se evalúan los canales de distribución de correspondencia que nos permitan culminar el proceso de comunicación, en estos casos, sugerimos contactar a la Oficina Jurídica para brindar apoyo en la solución de la referida problemática.

## **9.2 Frente a la Defensa Judicial**

Corresponde a la Oficina jurídica de la CDVC todo lo relacionado con la representación judicial de la Entidad, así como lo relacionado con las distintas actuaciones administrativas que se surten al interior de CDVC, lo que incluye el trámite de notificaciones, recursos, silencio administrativo, y otros.

Lo anterior en atención al objetivo del procedimiento de representación judicial que reza; *"Llevar la representación de la Entidad, en procesos judiciales o administrativos, coadyuvando en la conservación del orden jurídico y en la realización de una recta administración de justicia, procurando que los recursos e intereses de la Contraloría Departamental se preserven"*.

Como parte de la defensa judicial el jefe de la Oficina Jurídica realizará entre otras, las siguientes actividades:

- 1) Participar en la estructuración de estrategias unificadas y calculadas.

- 2) Realizar el seguimiento de procesos judiciales elaborando, cuando se requiera las estadísticas necesarias para la gestión.

## **10. POLÍTICAS GENERALES DE PREVENCIÓN:**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, como órgano de control vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes en el Departamento, para tal efecto se hace necesario las acciones a tomar para la implementación de políticas de prevención del daño antijurídico que pueden afectar el presupuesto de la CDVC, para tal efecto nos referiremos a los procesos de mayor recurrencia para la entidad, a saber:

### ***10.1 En materia de derecho de petición.***

Con el fin de vigilar por el efectivo ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, los servidores públicos de la CDVC deberán dar cumplimiento a las disposiciones de carácter constitucional y legal que lo regulan, en particular, lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, en las demás disposiciones contenidas en circulares y lineamientos emitidos por este Órgano de Control dentro de las competencias asignadas a cada una de las dependencias de la Entidad.

### ***10.2 En materia de acciones constitucionales.***

Los profesionales vinculados a la Oficina Jurídica CDVC que conozcan y adelanten cualquier acción constitucional, deben seguir los lineamientos que sobre el particular determine el jefe de la Oficina Jurídica, además de los siguientes:

1. En relación con las acciones de tutela en contra del CDVC o en las que sea vinculada, una vez sea notificado el auto admisorio, el Jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, debe asignar oportunamente a un profesional de su dependencia, con el fin de que proceda a realizar el trámite procesal correspondiente, incluyendo la solicitud de información o concepto a las dependencias de la Entidad que dieron origen a la acción de tutela; si hay lugar a ello, y a quienes estén en la obligación de emitir oportuna respuesta, con el objeto dar cumplimiento a los términos perentorios para responder, según corresponda.
2. Cuando se trate de acciones populares o de grupo, se deberá observar lo señalado en el Procedimiento de Representación Judicial M1P201 para el ejercicio de la

representación judicial y extrajudicial, con las facultades previstas en la ordenanza 122 de 2001.

### **10.3 En materia de procesos contenciosos administrativos.**

Los abogados de la Oficina Jurídica (jefe de Oficina Jurídica y funcionarios adscritos a esta) de la CDVC, en lo que se refiere a la política que permita prevenir la generación de daño antijurídico en procesos judiciales, deberán observar los siguientes lineamientos:

1. Cuando el CDVC sea notificado del auto admisorio de la demanda, el apoderado judicial designado debe solicitar a las áreas competentes los antecedentes administrativos y/o los documentos soporte para elaborar la correspondiente contestación de la demanda.
2. El apoderado judicial, a quien le haya sido asignado un proceso contencioso administrativo, deberá realizar el análisis del caso y el correspondiente estudio jurídico teniendo en cuenta aspectos tales como: la caducidad de la acción, o prescripción según sea el caso; la falta de legitimación en la causa por pasiva y las demás situaciones jurídicas que, de no evidenciarse oportunamente, podrían acarrear un daño antijurídico. Es deber de los apoderados judiciales realizar la respectiva clasificación de los riesgos, según los parámetros de evaluación que tiene establecida la Subdirección Administrativa de Recursos Físicos y Financieros de la CDVC, con el fin que se efectúen las provisiones necesarias en caso de una eventual condena para la Entidad.
3. El apoderado judicial, deberá mantener actualizado el estado en que se encuentran los procesos judiciales teniendo en cuenta las etapas procesales, de acuerdo a las directrices que imparta el jefe de la oficina jurídica y los lineamientos de Comité de Conciliación, así como registrar las actuaciones en un cuadro Excel diseñado para el caso, el cual es insumo para la rendición del formato F-23 a la AGR.
4. Es deber del Comité de Conciliación analizar la procedencia de la acción de repetición y del llamamiento en garantía con fines de repetición, según sea el caso, de acuerdo con las normas aplicables. Para tal propósito se deberá dar cumplimiento a la Ley 678 de 2001.
5. En los casos en que el CDVC pretenda iniciar una acción judicial, antes de llevar el asunto a estudio ante el Comité de Conciliación, deberá previamente agotar todos los trámites administrativos pertinentes, con el fin de garantizar la procedencia de la acción, en cumplimiento del principio de economía procesal y moralidad pública.

### **10.4 En materia de procesos penales.**

Conforme al art. 11 de la Ley 906 de 2004, actualmente en vigencia, esto es los derechos de las víctimas, aunado a las normas relacionadas con la posición y participación de las víctimas al interior del procedimiento penal, debe tenerse en cuenta lo siguiente, tomando en consideración que la entidad se vincula a estos procesos en tal calidad, por lo que hay que tomar en consideración que el art. 132 define como tal *"Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto. La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este."* en consecuencia, es deber para la Entidad y sus apoderados:

La oficina jurídica verificará para constituirse en víctima, inicialmente que el imputado no sea representante legal de la entidad afectada, en el momento del juicio.

Si ya hay un fallo de responsabilidad fiscal en firme en contra del imputado, se informará al fiscal y al juez, y no se constituirá en parte. Pues ya hubo resarcimiento al patrimonio público. Si por el contrario ya no es representante legal de la Entidad pública afectada, se requerirá al representante legal de la Entidad afectada, para que sea ella inicialmente la que se constituya en calidad de víctima, la contraloría departamental lo hará solo a falta de ésta, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 610 de 2000 concordante con los artículos 11 y 102 de la Ley 906 de 2004.

La CDVC podrá formular ante el juez de conocimiento el incidente de reparación integral, una vez establecida la responsabilidad penal del imputado. Solicitar y almacenar debidamente copias de las audiencias y de las actas de las mismas, con el fin de anexarlos como evidencia de trabajo.

De conformidad con lo que ha indicado el Consejo Superior de la Judicatura, informar a las autoridades judiciales, Fiscalía o Juzgado, la dirección electrónica en la que se recibirán citaciones y notificaciones.

Apoyar la investigación realizada por los funcionarios de Policía Judicial, o presentar y entregar al Fiscal que lleva la investigación, los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física que sean pertinentes, útiles y necesarios para fortalecer la teoría del caso de la Fiscalía.

De igual forma, en aquellos eventos en que, se presente imputación y se vea la necesidad de solicitar la imposición de una medida de aseguramiento por el cumplimiento de sus requisitos constitucionales (comparecencia al proceso (riesgo de fuga) o evitar la obstrucción de la justicia), esta deberá ser sustentada, de acuerdo con los términos de los arts. 308 a 313 de la Ley 906 de 2004, con indicación de las razones por las que se realiza esta petición.

### **10.5 En materia contractual.**

Para lograr el fortalecimiento de la gestión contractual de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y la observancia de los postulados que en materia de contratación estatal se encuentran contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2040 de 2020, y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen, los servidores públicos y contratistas que intervengan las diferentes etapas contractuales y pos-contractuales deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
2. En todos los procedimientos de selección que deberán además de adelantarse en la Plataforma transaccional Secop II, y sin distinción de la modalidad que se utilice, se actuará en el marco de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, con sujeción al deber de selección objetiva, austeridad en el gasto y manejo de los recursos públicos,
3. Las etapas de planeación, selección, contratación y ejecución deben desarrollarse en estricto apego de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, así como las directrices y procedimientos contenidos para el efecto, en el Manual de Contratación y Supervisión de la entidad.
4. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes son la clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, razón por la cual deberán contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso de selección.
5. La contratación se deberá efectuar con sujeción a las normas y principios vigentes sobre la materia, basada en el interés público y en que los bienes, servicios y obras adquiridos convengan a la Entidad en calidad, oportunidad y precio.
6. Se exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y se adelantarán revisiones de los servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y se promoverán cuando sea del caso las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
7. En el ejercicio de las actividades relacionadas con la supervisión de contratos y convenios, los designados como supervisores deberán acatar el procedimiento definido, los lineamientos, prohibiciones y responsabilidades derivadas de su

ejercicio como supervisores previsto en el la Ley, Decretos Reglamentares y especialmente el Manual de Contratación y Supervisión de la Entidad, para el adecuado ejercicio del seguimiento de la actividad contractual y demás cláusulas, obligaciones y objeto estipulados en los diferentes acuerdos celebrados con la entidad.

Para la correcta ejecución y liquidación de los contratos y convenios, deberá garantizarse la continuidad de la supervisión. Para tal efecto, se deberá verificar que las personas responsables de la supervisión que pretendan desvincularse de la Entidad hayan efectuado la entrega de todos los informes actualizados sobre su gestión como supervisores, así como la designación de una persona en su remplazo o sustitución para la continuación de las actividades de seguimiento contractual.

Las dependencias involucradas en cada caso harán los ajustes necesarios e implementarán mecanismos ágiles y confiables de intercambio de información. Los Supervisores de los contratos y convenios velarán por la correcta y eficaz liquidación de los mismos cuando este aplique evitando futuras demandas contra la entidad.

9. Ajustarse en lo que aplique, a las directrices que expida Colombia Compra Eficiente.

### **10.6 En materia de cumplimiento y pago de sentencias**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Observar lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) para el pago de las sentencias condenatorias, con el fin de evitar la acusación de intereses moratorias que constituirían un detrimento patrimonial.
2. Por regla general, el pago de una sentencia debe efectuarse a orden del beneficiario y en los términos señalados por el respectivo despacho judicial. En aquellos casos en que dicho pago no pueda realizarse de manera directa, se efectuará a orden de la cuenta de depósito judicial de la cual sea titular el despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

El procedimiento anterior evita y disminuye la acusación de intereses moratorios, para lo cual los soportes del pago y de la diligencia serán remitidos al respectivo Despacho Judicial.

3. Cuando hayan sido demandados varios órganos de control, entidades o entes departamentales; la Oficina Jurídica, convocará a reuniones de concertación con los apoderados de los procesos judiciales, con el propósito de establecer la asignación

del valor de la pretensión, para fines exclusivos de la valoración del contingente judicial, según la responsabilidad de cada entidad.

### **10.7 En materia de responsabilidad fiscal**

Con el objeto de prevenir daño antijurídico cuando se adelanten procesos de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares y procesos coactivos, tanto los profesionales en derecho asignados en sustanciación como los responsables de las diferentes dependencias deberán suscribir tanto los autos de trámite como los autos que impulsan los procesos con la plena observancia de los requisitos legales para cada una de las etapas procesales, en especial, tratándose del proceso de responsabilidad fiscal, los requisitos de apertura del proceso (Art 40 y 41 de la ley 610/2000) imputación (Art. 48 ibidem) y decisión de fondo (52 al 54 ibidem)

### **10.8 Respeto de la actuación en materia disciplinaria.**

Toda actuación disciplinaria al interior de la Entidad deberá adelantarse con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley disciplinaria, Ley 1952 de 2019 y ley 2094 de 2021; en la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o deroguen, observándose siempre las garantías propias del debido proceso, permitiéndole al disciplinado el ejercicio del derecho de defensa y de contradicción.

### **10.9 en materia de conciliaciones.**

Los servidores públicos de la CDVC, en lo que se refiere al trámite de conciliaciones deberán observar los siguientes aspectos:

1. Cuando se radique una solicitud de conciliación judicial o extrajudicial, el abogado asignado como apoderado y/o el secretario técnico de Comité, deberá realizar un análisis de los elementos fácticos y jurídicos del caso, estimar el porcentaje del riesgo en cada caso, y presentar el caso ante los miembros del Comité de Conciliación con la respectiva recomendación de defensa de los intereses de la Entidad, que permita a los miembros del Comité adoptar una decisión informada y fundada en motivos razonables.
2. Se invitará y escuchará en comité de conciliación al jefe de oficina que dé lugar al hecho motivo de la convocatoria a conciliar, con el propósito de conocer los fundamentos de hecho y de derecho del acto administrativo cuestionado a la CDVC.
3. Las decisiones que adopten los miembros del Comité con base en el estudio y análisis de los presupuestos fácticos y jurídicos en cada caso en particular deberán

orientarse a la mitigación del daño antijurídico provocado y a procurar el menor riesgo patrimonial para la Entidad.

4. Los abogados que representen a la entidad en las audiencias de conciliación deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones adoptadas por el Comité, expresando la posición jurídica definida, la cual debe estar contenida en el acta de comité respectivo, por parte de la secretaria técnica de dicho comité.

## 11. IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS, SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN:

En desarrollo de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la CDVC, cuando las diferentes dependencias identifiquen causas repetitivas de demanda, de reclamaciones o asuntos que, a su juicio, puedan generar la configuración de daño antijurídico en el desarrollo de sus funciones, deberán ponerlas en conocimiento de la Oficina Jurídica, con el fin de que sean estudiadas en el Comité de Conciliación por parte de sus integrantes, para determinar la formulación de la respectiva política de prevención y la actualización de la presente política; cuando haya lugar a ello, sin perjuicio de que la política pueda ser actualizada directamente por el Comité de Conciliación en el ejercicio de sus funciones, cuando así lo estime pertinente.

La presente política se analizó en sesión del Comité de Conciliación y fue aprobado por unanimidad el 22 de marzo de 2023, por los integrantes del mismo.

## 12. RESULTADO

Adopción de la política de prevención del daño antijurídico de la CDVC

**Oficina jurídica**  
**Contraloría Departamental del Valle del Cauca.**

	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
<b>Proyectó</b>	Rosa Liliana Ogonaga Antury	Profesional Universitario
<b>Revisó</b>	Pedro Pablo Parales Pérez	Jefe Oficina Jurídica
<b>Aprobó</b>	Comité de Conciliación CDVC	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.